



Asunción, 10 de julio de 2017.-

DICTAMEN Nº: 1381 /17

OBJETO : Elevar Dictamen.-
AL : Señor Comandante de las Fuerzas Militares
GRAL DEL AIRE BRAULIO PIRIS ROJAS.-
CUARTEL GENERAL

Visto el Expediente Nº 5362/17 (FFMM), formado por el Informe Nº 34/17 del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Paz de fecha 21 de junio de 2017, en referencia a la Nota MP/UN/NY/MRE/Nº 701/17, la Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas en Nueva York, remite documentos y requerimientos en referencia a la política de las Naciones Unidas de Tolerancia Cero al abuso y la explotación sexual.-----

Que, en la Nota de referencia se remite un cuestionario a fin de proveer las informaciones consistente en el siguiente interrogatorio:-----

1) Marco jurídico aplicable a las Fuerzas Armadas desplegadas. a) ¿Existe una Ley (es) aplicable (s) a las Fuerzas Armadas desplegadas como parte integrante de las Operaciones de Paz de la ONU? R: El Código Penal Militar (Ley 843 del 19 de diciembre de 1980) señala en su Art. 3º "Las disposiciones del presente Código se aplicarán a los delitos cometidos por el personal de las FF.AA. de la Nación, ya sea en tiempo de paz, como en tiempo de guerra, aun encontrándose sus miembros en el extranjero".-----

b) ¿Tienen un sistema de Justicia Militar en su país? Si es así ¿tienen una Corte Marcial desplegada en tiempo de paz? R: La Constitución Nacional de la República del Paraguay, promulgada el 20 de junio de 1992 señala en su Art. 174 "Los tribunales militares sólo juzgarán delitos y faltas de carácter militar, calificados como tales por la Ley, y cometidos por militares en servicio activo. Sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria. Cuando se trate de un acto previsto y penado, tanto por la Ley penal común como por la Ley penal militar, no será considerado como delito militar, salvo que hubiese sido cometido por un militar en servicio activo y en ejercicio de funciones castrenses. En caso de duda de si el delito es común o militar, se lo considerará como delito común. Sólo en caso de conflicto armado internacional, y en la forma dispuesta por la Ley, estos tribunales podrán tener jurisdicción sobre personas civiles y militares retirados."; igualmente la Ley Orgánica de los Tribunales Militares (Ley 840/80 del 15 de diciembre de 1980) señala en su Art. 1º "La jurisdicción militar en la República en tiempo de paz y en estado de guerra, se ejerce únicamente por los Tribunales Militares."; el Art. 9º reza "La jurisdicción militar en tiempo de paz, será ejercida por: a) La Suprema Corte de Justicia Militar; b) Los Jueces de 1ª Instancia; c) Los Jueces de Instrucción; d) El Ministerio Público; e) El Defensor de los Pobres; y f) Por los demás funcionarios que en esta ley se determinen".-----

c) ¿Existen delitos militares considerados Explotación y Abuso Sexual (SEA)? R: La tipificación como como explotación y abuso sexual como tal no está contemplada en el Código Penal Militar, no obstante está contemplado el Art. 164.- "Comete abuso de autoridad el militar que dicte órdenes contrarias a las leyes, reglamentos y ordenanzas militares vigentes, y el que se extralimite en sus deberes propios del cargo, jerarquía o antigüedad que desempeña, y será castigado con prisión de hasta dos años."; igualmente el Art. 165 establece "El militar que se exceda arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones perjudicando a un inferior, o que lo maltrate prevalido de su autoridad, será reprimido con sanción disciplinaria siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso, se aplicará la pena que a éste corresponda. Si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas la pena será encuadrada dentro de la escala de la prisión, según los casos."-----



1004

2) **Autoridad del Comandante.** a) **¿Un Comandante por su autoridad puede promulgar normas y políticas, así como no relacionamiento y el confinamiento de la Unidad desplegadas en una Operación de Mantenimiento de Paz?** R: En cuanto a la promulgación de normas el Art. 16 de la Ley 216/93 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación" dispone "*El Comandante de las Fuerzas Militares someterá a consideración del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación los proyectos de Reglamentos Militares...*"; en tanto a las facultades del Comandante, dentro de las mismas se encuentra la de dictar órdenes siempre que no contravengan o infrinjan las leyes y reglamentos militares.

c) **¿Indicar si un Comandante tiene autoridad disciplinaria, especificar el rango de autoridad, incluyendo si es administrativa, disciplinaria, criminal, investigativa o todos?** R: El Código Penal Militar señala en su Art. 300.- "*La aplicación de las penas de disciplina corresponde a los Comandantes. Los Oficiales y Clases que le estén subordinados, se limitarán a ordenar el simple arresto del culpable hasta que los Comandantes señalen las penas correspondientes.*"

3) **¿Quién puede investigar las pruebas de la Explotación y Abuso Sexual en el área de misión?** a) **¿Policía Militar, Policía Civil o Jueces?** R: Se establece una Comisión Sumarial a fin de esclarecer el hecho, posteriormente la misma comisión emite una recomendación, siendo encontrada la supuesta comisión de un delito se recomienda la remisión a los Tribunales Militares o siendo una falta disciplinaria se recomienda la aplicación de las penas correspondientes por parte del Comandante.

b) **¿Están los Oficiales nacionales de investigación desplegados con las Unidades o necesitan ser llamados para investigar las acusaciones?** R: El personal que integra la comisión sumarial que eventualmente lleve adelante la investigación del hecho es nombrado por orden del Comandante, dicha comisión es la encargada de investigar y emitir recomendaciones en base a todo lo actuado e investigado.

c) **¿A quién refieren las investigaciones, los Oficiales nacionales de investigación una vez que esté completa?** R: Si de las investigaciones resultaren la supuesta comisión de un delito militar tipificado en el Código Penal Militar, los antecedentes se remiten a los Tribunales Militares, y en caso de ser encontrada una supuesta comisión de falta disciplinaria se recomienda la aplicación de la sanción correspondiente por parte del Comandante.

4) **¿Quién puede juzgar?** a) **¿Quién puede presentar cargos de SEA, contra un personal Militar?** R: El Código Procesal Penal Militar (Ley N° 844/80) dispone en su Art. 51.- "*La denuncia de la comisión de un supuesto delito deberá hacerse personalmente en forma verbal o escrita, ante el Juez de Instrucción, Ministerio Público Fiscal o en su defecto a los Comandantes de Unidades de Servicio de Apoyo al Combate y Unidades de Institutos Militares de Enseñanza.*"

Con respecto a las preguntas que se omiten de respuesta, cabe señalar que esta Dirección Jurídica no se ha expedido al respecto por carecer de información cierta y escapar del ámbito jurídico de aplicación por leyes nacionales.

Por tanto, esta Dirección Jurídica recomienda remitir el presente expediente a la Dirección de Operaciones de Mantenimiento de Paz para su conocimiento y fines pertinentes.

Es mi Dictamen.-



GUSTAVO DÁVALOS INSFRÁN
Cnel DCEM – Director DAJ - FFMM